

administrativa, son ii) Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados, entre otros;

Que mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, la cual establece los criterios para la eliminación de procedimientos administrativos innecesarios o que no añaden valor;

Que en el literal a) del artículo 239° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se señala: "Los actos de administración interna en y entre las distintas unidades orgánicas de la universidad se orientan a la eficacia, eficiencia y efectividad de los servicios que brinda y al cumplimiento de los fines de la universidad establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y normas específicas";

Que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en aplicación a la normatividad vigente, se han identificado como barreras burocráticas la aplicación de derechos de pagos para los procedimientos administrativos de Constancias de no adeudo;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio N° 02302-OGPL-2019, considera necesaria la modificación y eliminación de los procedimientos administrativos 7.7, 7.8, 26.3, 27.2 y 33, conforme a la normatividad establecida y a fin de evitar mantener requisitos que se constituirán en barreras burocráticas en la aplicación del TUPA vigente

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante el Informe N° 1459-OGAL-2019, emite opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 5 de noviembre de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**1°** Eliminar los Procedimientos Administrativos de constancias de no adeudos que se encuentran en el (TUPA) vigente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por las consideraciones expuestas y en aplicación a los artículos 9° y 11° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, según se indica:

R.R. de aprobación	N° en el TUPA	Denominación del Procedimiento
R.R N° 01545-R-08	7.7	Constancia de no adeudar libros a la Biblioteca
R.R N° 04677-R-08	7.8	Constancia de no adeudar bienes y/o dinero a la Facultad
R.R N° 01545-R-08	26.3	Constancia de no adeudar libros a la Biblioteca Central
R.R N° 01545-R-08	27.2	Constancia de no adeudar dinero a la UNMSM
R.R N° 01545-R-08	27.3	Ampliación de constancia de no adeudar dinero a la UNMSM
R.R N° 05902-R-09	33	Constancia de no adeudar bienes

**2°** Las Facultades y Dependencias Administrativas deberán establecer los mecanismos para salvaguardar los bienes de la UNMSM y las obligaciones económicas de los estudiantes, previo a la obtención del Grado y/o Título Profesional, según corresponda.

**3°** Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en la Página Web de la Universidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA  
Rector

1839357-1

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Acreditan a la organización internacional "Transparencia Electoral Asociación Civil" de la República Argentina como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020**

**RESOLUCIÓN N° 0212-2019-JNE**

**Expediente N° ECE.2020001513**  
ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES  
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS  
2020

Lima, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTOS** la solicitud de acreditación de Transparencia Electoral Asociación Civil, de fecha 21 de noviembre de 2019, y el Informe N° 041-2019-OCRI/JNE, de la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, del 22 del referido mes y año, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, con fecha 30 de setiembre de 2019, se convocó a Elecciones Congresales, para el domingo 26 de enero de 2020.

2. De conformidad con el artículo 336, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales por las organizaciones que se constituyen de acuerdo con las normas correspondientes. Asimismo, según el artículo 340 de dicho cuerpo normativo, la organización que realice observación electoral deberá solicitar al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación respectiva.

3. Por otro lado, el literal b del artículo 5 del Reglamento de Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE, define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizar para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales. Asimismo, en el artículo 20 del referido Reglamento, se establece el procedimiento y los requisitos para la acreditación de organizaciones internacionales que soliciten participar como observadores electorales.

4. Sobre el particular, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, la organización "Transparencia Electoral Asociación Civil" de la República Argentina solicita que se considere su participación como observadora internacional electoral, y, además, indica que el desarrollo de sus actividades, estadia y movilización no significará ningún gasto para el Estado peruano. En ese sentido, presenta copia del acta constitutiva (fojas 5 a 23), plan de observación electoral y del plan de financiamiento de la observación (fojas 3 y 4).

5. Del acta constitutiva, se advierte que la organización tiene como propósito promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la investigación, estudio, difusión, concientización y capacitación, relacionada con la problemática electoral. De modo que, de la evaluación

de la documentación adjunta a la solicitud de acreditación, se aprecia que la organización ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 20 del citado Reglamento<sup>1</sup>, por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral internacional en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en atención al acuerdo, de fecha 14 de octubre de 2019<sup>2</sup>, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACREDITAR a la organización internacional "Transparencia Electoral Asociación Civil", de la República Argentina, como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en la Resolución N° 0085-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique la presente resolución a Transparencia Internacional Asociación Civil de la República Argentina, organismo acreditado como observador electoral.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE.

<sup>2</sup> Que aprueba el Plan de Actividades, para la participación de organismos internacionales como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Congresales 2020.

1839463-1

## Acreditan al Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

### RESOLUCIÓN N° 0327-2019-JNE

**Expediente N° ECE.2020002499**  
ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES  
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS  
2020

Lima, cinco de diciembre de dos mil diecinueve

VISTOS la solicitud de acreditación del Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales, de fecha 29 de noviembre de 2019, y el Informe N° 044-2019-OCRI/JNE, del 4 de diciembre del año en curso, de

la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, con fecha 30 de setiembre de 2019, se convocó a Elecciones Congresales, para el domingo 26 de enero de 2020.

2. De conformidad con el artículo 336, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales por las organizaciones que se constituyen de acuerdo con las normas correspondientes. Asimismo, según el artículo 340 de dicho cuerpo normativo, la organización no gubernamental que realice observación electoral debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación respectiva.

3. Por otro lado, el literal b del artículo 5 del Reglamento de Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0085-2018-JNE, define a la observación electoral como la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, por medio de sus representantes que buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con la celebración del proceso electoral materia de observación, a fin de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales. Asimismo, en el artículo 20 del referido Reglamento, se establece el procedimiento y los requisitos para la acreditación de organizaciones internacionales que soliciten participar como observadores electorales.

4. Sobre el particular, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, el Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales (en adelante, CEDHUS) solicita que se considere su participación como observador internacional electoral, y, además, indica que el desarrollo de sus actividades, estadía y movilización no irrogará ningún gasto para el Estado peruano (fojas 7). En ese sentido, remite copia de la constancia de registro, donde se aprecia que el objetivo principal es el estudio, conocimiento y difusión de los derechos humanos y sindicales (fojas 8), así como el plan de observación electoral y el plan de financiamiento de la observación (fojas 6 y 7).

5. De modo que, de la evaluación de la documentación adjunta a la solicitud de acreditación, se aprecia que el CEDHUS, además de haber participado como observador o visitante internacional en diversos procesos electorales, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 20 del citado Reglamento<sup>1</sup>, por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral internacional en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en atención al acuerdo, de fecha 14 de octubre de 2019<sup>2</sup>, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** ACREDITAR al Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales, como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en la Resolución N° 0085-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.